

JFCS**RADICADO:** 68001-40-03-001-2020-00081-00**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho del señor Juez para informar que el término del traslado venció.
Bucaramanga, 30 de Julio de 2020

BERNARDA BADILLO GUERRERO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Treinta de Julio de Dos Mil Veinte

El señor **JAVIER MENDOZA PIÑEREZ** a través de endosatario al cobro judicial formuló demanda Ejecutiva Singular contra del señor **MIGUEL JIMENEZ HERNANDEZ** para obtener el pago de los créditos contenidos en el título valor visto a folio 1; por reunir la demanda y anexos los requisitos formales en auto del 21 de Febrero de 2020 el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR.

El demandado **MIGUEL JIMENEZ HERNANDEZ**, se notificó del mandamiento ejecutivo personalmente el 09 de Julio de 2020 visible a folio 19 respectivamente; sin que en el término conferido para su defensa contestara la demanda, ni formulara excepciones.

El Juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012, Artículo 440 (C.G.P)

RESUELVE

PRIMERO: ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del demandado **MIGUEL JIMENEZ HERNANDEZ** a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor del señor **JAVIER MENDOZA PIÑEREZ** en concordancia al auto calendarado 21 de Febrero de 2020, con la advertencia de que la tasa fijada para calcular los intereses moratorios no puede en ningún caso exceder la máxima legal permitida, certificados por la Superfinanciera.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este fallo se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requierase a las partes para que alleguen liquidación del crédito De conformidad con las directrices del art. 521 del C. de P. C., modificado por el art. 32 de la ley 1395 de 2010.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaria.

AGENCIAS EN DERECHO \$300.000,00

QUINTO: ORDENAR la remisión del presente proceso a la Secretaría de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga – Reparto, en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA13-9984 de Septiembre 15 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura seccional Santander.

SEXTO: COMUNIQUESE al Juez de Ejecución Civil Municipal de Reparto que por medio de oficio **No. 101 de fecha 30 de Julio de 2020** se ofició al pagador de la **SECRETARIA DE EDUCACION DE BUCARAMANGA** con el fin de que este consigne los dineros embargados del demandado **MIGUEL JIMENEZ HERNANDEZ PRADA** sean consignados en la cuenta del respectivo Juzgado de Conocimiento.

Así mismo, por medio de oficio **No. 102 de fecha 30 de Julio de 2020** se ofició a las entidades bancarias DAVIVIENDA, AV VILLAS, BOGOTÁ, POPULAR, COLPATRIA, ITAU, FALABELLA, AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCOMEVA Y BBVA con el fin de que este consigne los dineros embargados en la cuenta la oficina de ejecución civil municipal.

SEPTIMO: De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P, se ordenará que la parte interesada realice el envío de los oficios y despacho comisorios.

NOTIFÍQUESE

PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMAGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co
Bucaramanga, 31 de julio de 2020.